



**NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LOS
CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR AÑO
2006**

Disposiciones Generales

1.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva en los Campeonatos de España de deporte en edad escolar para el año 2.006, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en él. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) El Comité de Competición de los Campeonatos de España sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

Además de la potestad disciplinaria reconocida en el apartado anterior, corresponde al Comité de Competición:

b.1.- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.

b.2.- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya



impedido su normal terminación.

b.3.- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

b.4.- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

b.5.- Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

b.6.- Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

3.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

4.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

5.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.
- c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.

6.- Son circunstancias modificativas agravantes:

- a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.



c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.

d) Ser reincidente.

7.- Los árbitros y el Comité de Competición actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen, de un modo u otro, con los Campeonatos, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

8.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité de Competición.

9.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro de los Campeonatos deberá hacerlo en los sucesivos.

Infracciones y sanciones

A) De los jugadores.

1.- Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso. Desde amonestaciones hasta suspensión por dos encuentros.

b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores, entrenadores, delegados, directivos, organización o público. Desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

c) Agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión. Desde seis encuentros hasta un máximo de nueve partidos de suspensión.

2.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros o jueces, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.



3.- Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro. Desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.
- b) Provocar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro. Desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro. Desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4.- Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo, o por el deportista que como tal actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo y de modo concreto:

- La negativa del capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión por tres encuentros.
- Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo, ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

B) De entrenadores y delegados.

1.- Entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

- a) Las palabras, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.
- b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, organización o público, serán sancionada con suspensión de dos a ocho encuentros.
- c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento será



sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

d) La agresión hacia árbitros, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta un máximo de veinte encuentros.

- Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

2.- A efectos de aplicación del artículo anterior se entenderá por entrenador o delegado, a toda persona provista de la licencia correspondiente autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

3.- La intervención de entrenadores o delegados de algún Centro participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación de aquellos como entrenador o delegado por un período de hasta un año.

C) Sanciones a equipos por alineación indebida.

1.- La alineación de deportistas que no reúnan todos o cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Descalificación del jugador hasta un máximo de dos partidos; en este caso el delegado y entrenador serán considerados responsables de dicha alineación indebida, sancionándoseles hasta un máximo de cuatro partidos.

b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación.

c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por perdido al equipo infractor.

2.- Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, o a instancia de parte.



D) De las sanciones a equipos por incomparecencia.

1.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

- a) Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.
- b) Si fuese la segunda vez en la competición, pérdida del encuentro y dos puntos de descuento en la clasificación.
- c) Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado de la misma.

2.- Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.

3.- El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterio del Comité, a resolver de la siguiente manera:

- a) Repetición del encuentro.
- b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

E) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentro.

1. Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actividad de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

2. Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el Comité podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los Reglamentos Federativos de cada modalidad deportiva y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

Reclamaciones y recursos

1. Para los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, se creará un Comité de Competición para cada una de las fases que se constituirá con antelación a la celebración de dichos Campeonatos, que entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición o normas generales deportivas que se produzcan en el desarrollo de esa competición, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan. En materia de organización y acreditación en las distintas fases de los Campeonatos, será la Comisión Técnica y el Comité Organizador, así como en última instancia el Director General del CSD, los que dictaminen.

Este Comité de Competición estará integrado por un JUEZ UNICO representante del Consejo Superior de Deportes designado por el Director General del C.S.D., que deberá ser Licenciado en Derecho.

Como suplente, cada Comunidad Autónoma sede de las distintas fases del campeonato, nombrará a un representante que actuaría de JUEZ UNICO, en caso necesario por cualquier eventualidad surgida por el representante nombrado del CSD.

El Juez Único del Comité podrá estar asesorado por el Delegado Federativo del deporte en cuestión, y por el Director Técnico del Comité Organizador de cada campeonato.

Los acuerdos del Comité serán adoptados por el JUEZ ÚNICO.

2. Las alegaciones a las actas arbitrales, serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el JUEZ ÚNICO de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, pudiendo ser presentadas directamente por el interesado, su entrenador o delegado en la Secretaría General de dicho Comité, hasta dos horas después de terminado el partido o la prueba.
3. Las resoluciones del JUEZ ÚNICO en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.
- 4.- Contra las resoluciones de la Comisión Técnica en materia de organización



y acreditación podrán interponerse, en el plazo de 24 horas desde la notificación por el Director Técnico, recurso ante el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, que deberá dictar Resolución en el plazo de 24 horas.

5.- Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:

- a) Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y D.N.I.
- b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.
- c) Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.

6.- El JUEZ ÚNICO de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para dictar resolución.

7. El plazo para dictar resolución por parte del JUEZ ÚNICO finalizará a las 0,0 horas del día de la prueba o actividad que se trate, debiendo ser notificada a los interesados en el plazo más breve posible, vía fax o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.

Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por el JUEZ ÚNICO, serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

8. Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Federaciones Deportivas.

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, con carácter supletorio.

Septiembre de 2.005



CÓDIGO DE ÉTICA DEPORTIVA

El deporte es una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los pueblos. El deporte es un factor de integración social, fuente de salud y bienestar.

La preservación de estos valores hace necesario que el deporte recupere el respeto a las reglas del juego, la ética, la deportividad.

Para fomentar la realización de estos fines el Consejo Superior de Deportes ha elaborado el presente Código Ético, inspirado en el Código de Ética del Consejo de Europa, a fin de conseguir que mediante suscripción voluntaria y pública se establezcan nuevas pautas de conducta y comportamiento de los estamentos participantes en el mundo del deporte.

El Código parte de la consideración de que el comportamiento ético es esencial tanto en la actividad como en la gestión deportiva.

El C.S.D. quiere sumarse, con esta iniciativa, a otros países miembros de la U.E. que han adoptado ideas similares en 1997, Año contra el Racismo y la Xenofobia.

OBJETIVOS DEL CÓDIGO

El Código trata de establecer un marco de referencia en el que desarrollar el derecho al deporte (art. 43 de la Constitución), así como la responsabilidad de las Instituciones en la promoción deportiva, más allá de las normas disciplinarias.

El Código pretende promocionar la deportividad entre los jóvenes, deportistas del mañana. La deportividad es una concepción del deporte que trasciende del puro cumplimiento de las reglas deportivas para situarse en un entorno de respeto y consideración al adversario. Por esto, al aceptar el Código se adquiere un compromiso que impone una actuación decidida contra la manipulación de resultados, dopaje, violencia física o verbal, segregación o corrupción.

El Código reconoce que toda persona o entidad relacionada con el deporte debe conceder prioridad absoluta a la deportividad. La sociedad sólo puede beneficiarse de las ventajas morales y culturales del deporte si la deportividad y ejemplaridad son la principal preocupación de los dirigentes deportivos y de cuantas entidades y asociaciones tengan relación con el deporte.



El Código de Ética sólo será eficaz si todos los actores están dispuestos a asumir estas responsabilidades:

- Las Administraciones deportivas. La responsabilidad de favorecer la adopción de criterios éticos en los diversos ámbitos en que el deporte está presente y apoyar a las personas y organizaciones para que apliquen la ética al deporte.

- Las organizaciones deportivas. La responsabilidad de facilitar directivas claras en las que se definan los comportamientos conformes o contrarios a la ética. Procurar que se implante un sistema coherente de sanciones y estímulos, además de sensibilizar a la opinión pública dentro de sus esferas de influencia al concepto de deportividad. Las personas relacionadas con estas organizaciones que trabajen con jóvenes, deben tener la cualificación necesaria para su orientación y educación.

- Los deportistas, técnicos y dirigentes. La responsabilidad de acreditar un comportamiento ejemplar, debido al eco que sus actuaciones tienen en los medios de comunicación. Respetarán las decisiones de los jueces deportivos, aceptando sus resoluciones y ejerciendo el legítimo derecho a los recursos que establezca la legislación vigente.

SUSCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

El C.S.D. invita a las federaciones, clubes, asociaciones, dirigentes, deportistas, técnicos y demás personas o sociedades vinculados con el mundo deportivo a formalizar explícitamente su compromiso con la deportividad mediante la adhesión del presente Código.

El C.S.D. propone, además, la creación del Comité de Ética Deportiva, integrado por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la moral, el deporte, la educación, y cuya función será velar por la tutela y cumplimiento del CÓDIGO ÉTICO.